

Las segundas partes son mejores: ampliación de beneficios fiscales para los contribuyentes damnificados por el huracán Otis

120



Contáctame



C.P.C. Ramiro Ávalos
Martínez, Socio de Impuestos
Corporativos de Baker Tilly



En el **"Termómetro Tributario"** de esta edición, comentaremos los estímulos que podrán aplicar en el pago de los impuestos y los requisitos que se deben cumplir para evitar algún desencuentro con la autoridad tributaria. Recuerden **#HagamosQueLasCosasSucedan** con la lectura del artículo que tienen entre sus manos

INTRODUCCIÓN

En la edición de diciembre de 2023 de la Revista Especializada de Consulta Fiscal **PUNTOS FINOS**, escribí la colaboración “Beneficios fiscales para los contribuyentes damnificados en el estado de Guerrero por el huracán Otis”, la cual contemplaba los estímulos publicados a esa fecha, que básicamente eran dos: el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023” del 30 de octubre del mismo año y el “Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.311023/278.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria de 31 de octubre del presente año, por el cual se confirman y otorgan beneficios fiscales y facilidades administrativas a patrones o sujetos obligados con centros de trabajo o establecimientos ubicados en el Estado de Guerrero” del 2 de noviembre.

Posteriormente, el 13 de diciembre del 2023 en el DOF se publicó el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023”, mediante el que se conceden **mayores beneficios que complementan** a los otorgados en el decreto del 30 de octubre de 2023. Dichos estímulos permitirán a los contribuyentes damnificados obtener recursos y destinarlos a cubrir sus necesidades financieras, como el salario de los trabajadores.

Para acceder al decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales del DOF de 13-XII-2023, escanee el Código QR



CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS

Son todos los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez del estado de Guerrero.

También, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de los municipios mencionados, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de ellos, o los que tengan su domicilio fiscal en esos dos municipios y cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellos, gozarán de los beneficios fiscales únicamente por los ingresos, actos o actividades o retenciones correspondientes a esa sucursal, agencia o establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal ubicado en alguno de los dos municipios en comento.

La aplicación de los beneficios instituidos en el decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicarlos.

Evidentemente, será necesario llevar a cabo un análisis minucioso para identificar si el contribuyente damnificado podrá aplicar en toda su extensión o parcialmente los beneficios adicionales que señala el decreto del 13 de diciembre, en razón de que surgen diferentes inquietudes para aquellos que enajenan productos, prestan servicios o rentan bienes a personas físicas o empresas que no se encuentran ubicados en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez. Este aspecto es bien importante, ya que de ello dependerán los recursos que se obtengan derivado de la aplicación de los créditos fiscales del impuesto sobre la renta (ISR), el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto especial sobre producción y servicios (IESPYS).

PERIODO DE LOS ESTÍMULOS

Una de las novedades es que el periodo para la aplicación de los estímulos fiscales de los pagos del ISR, el IVA y el IESPYS se extendió dos meses más, para dejarlo en cinco meses, de octubre a diciembre de 2023 y de enero a febrero de 2024. En el decreto del pasado 30 de octubre, el beneficio era de tres meses, por el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2023.



Cuando no se aplique el crédito fiscal en la declaración de pago correspondiente, se perderá el derecho de hacerlo posteriormente.

Como resultado de la aplicación del crédito fiscal del 100% en los pagos provisionales mensuales o definitivos del ISR de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y de enero a febrero de 2024, los contribuyentes obtendrán flujo de recursos que podrán destinar a cubrir sus necesidades más importantes.

ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DEL IVA

Los contribuyentes que realicen **actividades económicas al interior** de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez del estado de Guerrero, que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en dichos municipios tendrán derecho a aplicar un **estímulo fiscal equivalente al 100% del IVA** que deba pagarse ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y de enero a febrero de 2024, siempre que se cumpla con lo siguiente:

de 2023 y de enero a febrero de 2024, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que el servicio personal subordinado se preste en los dos municipios afectados.
2. Que los empleados se encuentren registrados en el régimen obligatorio del IMSS.
3. Que en los periodos de octubre a diciembre de 2023 y de enero a febrero de 2024, los patrones mantengan a sus trabajadores asegurados en el régimen obligatorio del IMSS.

El crédito fiscal determinado en los pagos provisionales del ISR de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y de enero a febrero de 2024 se aplicará contra el monto por pagar de los ejercicios fiscales de 2023 y 2024; tratándose de pagos definitivos del ISR, se aplicará en el periodo de que se trate.

1. Que la entrega material de los bienes, la prestación de los servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes **se efectúe al interior** de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez.

2. Que los bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes **sean utilizados y aprovechados** por los adquirentes al interior de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez.

En el caso de los contribuyentes que todavía tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, el estímulo fiscal del IVA será aplicable durante el quinto y sexto bimestres de 2023, así como el primer bimestre de 2024.

El estímulo fiscal solo podrá aplicarse en las declaraciones de pago del IVA que correspondan a los actos o actividades realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y de enero a

febrero de 2024. De no hacerlo, se perderá el derecho a aplicarlo posteriormente.

Como resultado de la aplicación del estímulo fiscal del 100% en las declaraciones de pago del IVA de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y de enero a febrero de 2024, los contribuyentes obtendrán recursos financieros que podrán destinar a cubrir sus operaciones diarias.

El estímulo fiscal no será aplicable a los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), que a continuación se citan:

Artículo 18-B. ...

I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.

No se aplicará lo dispuesto en esta fracción a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.

II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.

III. Clubes en línea y páginas de citas.

IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

En lo que se refiere a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, el estímulo será aplicable siempre que la prestación de los servicios de transportación, inicie y concluya en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, sin realizar escalas fuera de ellos.

ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DEL IESPYS

Los contribuyentes que realicen **actividades económicas al interior** de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez del estado de Guerrero, que enajenen bienes o presten servicios a contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en dichos

municipios, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios **se efectúe al interior** de esos municipios, tendrán derecho a aplicar un estímulo fiscal en el pago del IESPYS de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y de enero a febrero de 2024, en los siguientes términos:

1. Para los contribuyentes que, conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIESPYS), por los actos o actividades que realizan no se encuentren obligados a trasladar el IESPYS en forma expresa y por separado, el estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del IESPYS que deba pagarse por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, el cual será acreditable contra el IESPYS por pagar.

2. Para los contribuyentes que, conforme a la LIESPYS, por los actos o actividades que realizan se encuentren obligados a trasladar el IESPYS en forma expresa y por separado, el estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del impuesto a su cargo que deba pagarse por la enajenación de bienes o la prestación de servicios. El monto del estímulo se obtendrá como resultado de haber llevado a cabo la mecánica de acreditamiento del IESPYS en los términos del artículo 4o. de la LIESPYS, el cual será aplicado contra el impuesto a cargo que deba pagarse.

Para acceder al artículo 4o. de la LIESPYS, escanee el Código QR



En ambos casos, el beneficio fiscal solo será procedente en tanto los bienes o servicios sean utilizados y aprovechados por los adquirentes al interior de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez.

En el caso de los contribuyentes que todavía tributan en el RIF, en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II, de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre

de 2021, el estímulo fiscal del IESPYS será aplicable durante el quinto y sexto bimestres de 2023, así como el primer bimestre de 2024.

El estímulo fiscal del IESPYS no será aplicable tratándose de los bienes a que se refieren los artículos 2o., fracción I, inciso D), y 2-A de la LIESPYS.

Para acceder al artículo 2o. de la LIESPYS, escanee el Código QR



El estímulo fiscal solo podrá aplicarse en las declaraciones de pago del IESPYS que correspondan a los actos o actividades realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y de enero a febrero de 2024. De no hacerlo, se perderá el derecho a aplicarlo posteriormente.

Como resultado de la aplicación del estímulo fiscal del 100% en las declaraciones del IESPYS de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y de enero a febrero de 2024, los contribuyentes obtendrán recursos financieros que podrán destinar a cubrir sus operaciones recurrentes.

APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL EN LA PLATAFORMA DEL SAT

En la plataforma de pago de impuestos del SAT, es necesario que el contribuyente haga constar correctamente los estímulos fiscales en los pagos del ISR, el IVA y el IESPYS, seleccionando la opción de “Estímulo fiscal por zonas afectadas por lluvias severas y vientos fuertes”.

GENERALIDADES DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Mediante la publicación del decreto en comento, se han definido los siguientes aspectos:

1. Los beneficios fiscales establecidos no darán lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos estímulos.
2. Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF).
3. Los estímulos fiscales otorgados no se considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR.

Para acceder al artículo 25 del CFF, escanee el Código QR



CONCLUSIONES

Los apoyos en materia fiscal que el Gobierno Federal ha dispuesto con motivo de la emergencia originada por el huracán Otis **han mejorado sustancialmente** con la publicación, el 13 de diciembre de 2023, del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023”.

Es importante que el SAT publique, a la brevedad posible, las reglas misceláneas que permitan aplicar con claridad y certeza los estímulos fiscales comentados anteriormente. Además, es necesario que en la plataforma de pagos de impuestos del SAT se realicen los cambios operativos que permitan aplicar tales apoyos en tiempo y forma, para evitar algún desencuentro con la autoridad tributaria que pudiera derivar en alguna sanción para los contribuyentes damnificados. •